

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 323 – BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, por medio del presente:

# **AVISO:**

Notifica a JUAN GALVIS que hace parte como accionado de la tutela 68001310050620220006800 interpuesta por MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO, y que mediante auto admisorio de tutela de fecha 24 de febrero de 2022 se ordena hacerle la notificación.

Dentro de este aviso se anexa:

- Escrito de tutela y sus anexos
- Auto admisorio de tutela

Este aviso se fijará por un (1) día, el siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
**ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS**  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

Bucaramanga 17 de febrero del 2022

Señores  
**JUEZ O TRIBUNAL (REPARTO)**  
Bucaramanga  
E.S.D.

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN.**

**MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.353.940, domiciliado en la ciudad de Lebrija Santander, correo electrónico; [marthacb800@yahoo.es](mailto:marthacb800@yahoo.es), número de teléfono 3188400515, manifiesto **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **OSWALDO BARRERA JOYA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.509.699 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 327.493 del C.S.J., para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** para protección de los **DERECHOS** fundamentales de la vida, la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y la propiedad privada entre otros, en contra de a las entidades **ALCALDIA DE LEBRIJA** ([alcaldia@lebrija-santander.gov.co](mailto:alcaldia@lebrija-santander.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** ([buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** ([notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)), **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** ([carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co](mailto:carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co)), **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** ([bidcolombia@iadb.org](mailto:bidcolombia@iadb.org)), **JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH, JAIME MENESES Y HERMANOS PROPIETARIOS DE LA FINCA VILLA CARMEN GESTOR DEL ZODME** en la vereda Santo Domingo.

*Como dirección electrónica de notificaciones judiciales del poderdante téngase la siguiente [barrerajoya1@gmail.com](mailto:barrerajoya1@gmail.com), esto con el ánimo de dar cumplimiento al decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el gobierno nacional.*

*Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de **RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, CORREGIR, RECLAMAR, RECIBIR, AMPLIAR, FIRMAR** y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 74,77 del Código General del Proceso y demás facultades propias del cargo.*

*Por lo anterior le solicito señor **JUEZ**, reconocer personería para actuar a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.*



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
**ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS**  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

**Atentamente,**

**MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**  
CC. No. 63.353.940

**Acepto.**

**OSWALDO BARRERA JOYA**  
C.C. No. 91.509.699 de Bucaramanga  
T. P. 327.493 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NUMERO **63.353.940**  
CESPEDES BARRETO  
APELLIDOS  
MARTHA CECILIA  
NOMBRES  
*Martha Cecilia Cespedes B*



FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1970**  
**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.62** **A+** **F**  
ESTATURA G. S. ROL SEXO  
**05-AGO-1988 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRACION NACIONAL  
AUTORIDAD REGISTRAL

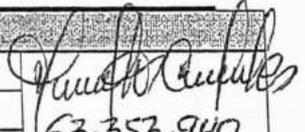


A-2700106-08148290-F-0062353940-2006-12-12 07287085450 02 190870873

Que atendiendo llamado realizado por:	
Solicitud elevada por:	Comunidad Vereda Santo Domingo - Jose Ignacio Jaimes
Cedula de ciudadanía:	4189522
Teléfono:	3204652083

Se realiza visita técnica al sitio:			
El día: 16	del mes de: Febrero	Del año: 2022	Hora: 8:30 am

Especificaciones del predio:			
Dirección del predio:	Parcela #1 (Vista Hermosa) vereda Santo Domingo		
Barrio o vereda:	Santo Domingo		
Propietario (a):	Martha Cecilia Céspedes Barreto		
Identificación:	63353940	Teléfono:	3188400515
Dirección respuesta:			
Barrio o vereda:	Parcela #1 Vista Hermosa. Stb Domingo		
Coordenadas del sitio:			
Norte: 7° 6' 51,86052" N	Este: - 73° 13' 30,41256" W	Cota: 1167,7 msnm	

En el momento de la visita fuimos atendidos por:			
Nombre:	Comunidad Vereda Santo Domingo	 63-353-940	
Identificación:	63353940		
En su calidad de:	Propietaria parcela 1 - Martha C. Céspedes		
Correspondencia:	marthac@sece-yaho.es	Firma	

Hallazgos en el momento de la visita

Se atendió solicitud de visita interpuesta por el señor José Ignacio Jaimes a la secretaria de Salud y Medio Ambiente, respecto al ZODME 35TG (2) localizada en la vereda Santo Domingo por las actividades constructivas llevadas a cabo por la obra "Ruta del Caucho", concesionario a FERROCOL. Se evidenció lo siguiente:

1. Dispersión de material particulado a las viviendas aledañas a la ZODME, con ocasión del transporte de maquinaria pesada y disposición de escombros; aunque se evidencia polsombra de aproximadamente 3 metros de alto en la zona de operación, para evitar dicha dispersión del material particulado, este por acción del viento, del transporte y movimiento propio de la actividad, este material atañe a las viviendas aledañas, aproximadamente 25 casas.
2. Se percibe ruido por ocasiones de la actividad constructiva. La comunidad manifiesta su incomodidad y perturbación a la Salud mental, tranquilidad y afectaciones económicas a causa del alto ruido generado por largas horas del día. Manifiestan que Ferrocol no realizó socialización del proyecto con la comunidad, que se estableció un horario de 7 am a 5 pm para la operación de la maquinaria, lo cual se está incumpliendo, empezando labores antes de las 7 am y terminando labores después de las 5 pm.

3. Se perciben altas vibraciones por el movimiento de la maquinaria. Según la propietaria del predio parcela 1, a causa de estas vibraciones se han ocasionado grietas en la estructura de la vivienda, la cual tiene un año de construida y se ha presentado desacople en el tejado de dicha vivienda, generando paso de agua en época de lluvia.

La Secretaría de Salud y Medio Ambiente remitirá el informe de esta visita a la Autoridad Nacional de Invenues Ambientales (ANLA) y a Ferrocól.

*[Handwritten signature]*

4189522

Ofelia Herrera Naranjo 63.488.8418/ce

Wolliken Cervero (2. ~~3~~ 91.251795 15/99

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Viviana Marcela Herrera Ochoa	<i>[Handwritten signature]</i>
Teléfono	3104246017	
Entidad:	Sec. Salud y Ambiente	
Correo:	coordinador_ambiental@lebrija-santander.gov.co	
Cargo:	Ing. Ambiental	
		Firma

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Alberto César Ortiz Martínez	<i>[Handwritten signature]</i>
Teléfono	3195857606	
Entidad:	Sec. Salud y Medio Ambiente	
Correo:	ambiental@lebrija-santander.gov.co	
Cargo:	Ing Ambiental	
		Firma

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Martha Cecilia Céspedes Baneto	<i>[Handwritten signature]</i> 63.353.940
Teléfono	3108400515	
Entidad:	Propietaria	
Correo:	marthach800@yahoo.es	
Cargo:		
		Firma



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

Bucaramanga 23 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ O TRIBUNAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**  
PALACIO DE JUSTICIA  
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**

ACCIONADO: **ALCALDIA DE LEBRIJA** ([alcaldia@lebrija-santander.gov.co](mailto:alcaldia@lebrija-santander.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** ([buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** ([notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)), **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** ([carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co](mailto:carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co)). **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** ([bidcolombia@iadb.org](mailto:bidcolombia@iadb.org)), **JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH.**

**OSWALDO BARRERA JOYA** Abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.509.699, Tarjeta Profesional No. 327493 del C.S.J. Representando a la Señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.353.940, acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **ALCALDIA DE LEBRIJA** ([alcaldia@lebrija-santander.gov.co](mailto:alcaldia@lebrija-santander.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** ([buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)), **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** ([notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)), **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** ([carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co](mailto:carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co)). **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** ([bidcolombia@iadb.org](mailto:bidcolombia@iadb.org)), **JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH.** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la **VIDA, SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, A UNA VIVIENDA DIGNA Y TRANQUILA**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas. con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** La ANLA a través del acto administrativo resolución 763 del 30 de junio del 2017, licencia dos **ZODME: el Z5T6(1) Z5T6(2)** ubicados donde comienza la vereda **SANTO DOMINGO** a escasos 1.200 metros del casco urbano del municipio de Lebrija.

**SEGUNDO.** El área en el cual fueron licenciados los nombrados **ZODME** se encuentra dentro del esquema de ordenamiento territorial **SUBURBANO**, según el acuerdo municipal 02 del 2010.

**TERCERO.** Estos **ZODMES** han sido licenciados por la **ANLA**, para que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO** deposite allí alrededor de un millón de metros cúbicos de material de excavación y escombros, producidos por la apertura y construcción de la doble calzada Ruta del Cacao Lebrija-Barrancabermeja.



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

**CUARTO.** En la comunidad conocimos esta decisión de orden administrativa de la **ANLA**, y sorprendidos porque no se ha contado en ningún momento con ninguna de las 25 familias circunvecinas de dichos **ZODMES**, para socializar dicha obra, y tampoco para considerar que en el **ZODME Z5T6 (1)** existen tres (3) nacimientos de fuentes hídricas naturales, que más de 15 familias circunvecinas a estas fuentes, disfrutaban del consumo de esta agua pura y que el **ZODME Z5T6(2)** colinda con humedales y flora protectora con árboles maderables y con parcelas cultivadas de frutales (cítricos, guanábanos, aguacates, guayabos).

**QUINTO.** Tampoco se tuvo en cuenta la flora y fauna abundantes en el lugar donde fueron licenciados estos **ZODMES**, y menos considerar el daño ambiental por la dispersión del material en partículas, que ocasiona afectaciones graves a la salud humana como enfermedades cardiopulmonares, y afectación a los cultivos, mediante el efecto sombrilla que bloquea el proceso de fotosíntesis que es el sistema propio de los vegetales para la nutrición, terminando en muerte lenta de estos cultivos permanentes (cítricos, aguacates, mangos, guanábanos).

**SEXTO.** La **ANLA**, la **RUTA DEL CACAO** y la **ANI**, desconocieron las familias que habitamos y somos propietarias de nuestras parcelas y solo tuvieron en cuenta a uno de ellos, con quien parece que, si socializaron, se trata del vecino **JUAN GALVIS**, propietario del predio **VILLA YANETH** donde licenciaron los **ZODMES**.

**SÉPTIMO.** En consecuencia, decidimos interponer una Demanda de Grupo ante el Tribunal Administrativo de Santander, que actualmente se encuentra en curso, y le correspondió a la **MAGISTRADA FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**. Dicha demanda va contra la **ANLA**, la **ANI**, la **CDMB**, la **RUTA DEL CACAO** y el **MUNICIPIO DE LEBRIJA** y se interpuso desde el mes de septiembre del 2020.

**OCTAVO.** Igualmente, se encuentra en curso una Acción Popular desde el mes de enero del 2022 interpuesta en contra de las mismas instituciones antes mencionadas.

**NOVENO.** A la **ANLA** se la ha enviado más de 5 derechos de petición los cuales no han tenido respuesta.

**DECIMO.** En la audiencia pública del 24 de noviembre del 2019, realizada en el coliseo municipal de Lebrija, en presencia del director nacional de la **ANLA RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**, la comunidad de 25 familias de la vereda de Santo Domingo, circunvecinas del área de licenciamiento de los **ZODMES** citados, presentó suficientes evidencias por los daños causados a las fuentes hídricas, flora y fauna y salud de las familias de **150** personas que viven en las zonas circunvecinas.

**DECIMO PRIMERO.** El director nacional de la **ANLA**, revisó la respectiva licencia mediante una investigación de su despacho, reubicó o desautorizó el **ZODME Z5T6(1)**, pero autorizó **SIN TENER EN CUENTA A LA COMUNIDAD**, el **ZODME Z5T6 (2)** mediante la resolución 01959 del 5 de noviembre del 2021. Razón por la cual, la **RUTA DEL CACAO**, nuevamente



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

sin socializar, ni contar con las familias circunvecinas al **ZODME Z5T6(2) INICIA** desde el 11 de ENERO del 2022, con maquinaria pesada, los trabajos de cargue y descargue de material de excavación, con un promedio de 50 a 60 **VOLQUETADAS** diarias.

**DECIMO SEGUNDO.** Ocasionando en el recorrido, inmensa polvareda, ruidos intolerables, trepidación y temblores de tierra, donde están las casas ubicadas.

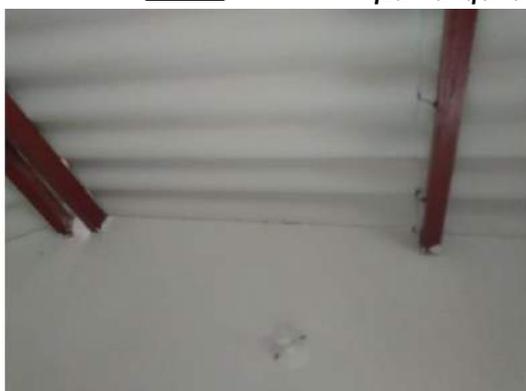
**DECIMO TERCERO.** Igualmente, ocasionando pronunciadas trepidaciones debidas a la compactación de tierra de cada viaje que descargan, a una distancia de escasos 20 y máximo 30 metros de las viviendas.

**DECIMO CUARTO.** Causando con el movimiento y alta trepidación del terreno donde están las viviendas: averías, grietas, deslizamiento de la cubierta de techo, vencimientos de los muros que enmarcan las ventanas y las puertas, causando inmensa **intranquilidad** en los moradores de cada vivienda, cuya **salud** en pocos días va en deterioro, por la sensación de **peligro** y temor, que se despierta, en relación con los ruidos permanentes, trepidaciones y daños físicos en su propiedad, referente a la vivienda de la señora **MARTHA CÉSPEDES BARRETO**, los daños son eminentes y se encuentra en un peligro latente y una expectativa de que en cualquier momento se le puede caer su casa y teme por su vida y la de su esposo, son personas adultos mayores, allego fotos de la vivienda, días después de iniciar las obras de relleno;





**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*



**DECIMO QUINTO.** La labor de la maquinaria pesada, atormenta e intranquiliza a las familias, durante todo el día, de 6 am a 7 pm, de lunes a sábado, condición que les dificulta desarrollar cualquier actividad laboral o doméstica en el estado de tranquilidad al que tienen derecho.



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

**DECIMO SEXTO.** El día 16 de febrero del 2022 la **SECRETARIA DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**, realizo visita encontrando la grave vulneración de derechos que está ocasionando este **ZODME**, (adjunto acta de visita técnica),

**DECIMO SÉPTIMO.** Es claro tener en cuenta la siguiente **RECLAMACIÓN** y dudas de la comunidad en general.

- ¿Por qué motivo la **ANLA** autoriza la creación de un **ZODME**, en el seno de un barrio **SUBURBANO**, a escasos 1.000 metros del municipio de Lebrija, lugar donde habitan en sana paz, 25 familias, es decir 150 personas?
- ¿Existiendo suficiente espacio rural, **DESPOBLADO Y DESÉRTICO**, en las distintas veredas de todo el municipio, por qué razón la **ANLA** autoriza un **ZODME** en un barrio poblado y **SUBURBANO**?
- Algunas familias ya no resisten más este trato inhumano, contra sus propias vidas y contra sus propiedades y se están viendo obligadas a pensar en un desplazamiento, dejando su propiedad y sus bienes porque están en alto riesgo de derrumbarse o deteriorarse por acción del movimiento telúrico que causa la acción de la maquinaria pesada.
- Con los hechos descritos, se está vulnerando uno de los derechos fundamentales, como es el derecho Fundamental a la **VIDA**, a la **SALUD**, a una **VIVIENDA DIGNA y TRANQUILA**.

Con fundamento en lo anterior, la presente acción de **TUTELA** es viable y solicito las siguientes;

### **PRETENSIONES**

En consecuencia y con fundamento a lo anteriormente expuesto y en razón de que no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo y expedido, en cuanto a su eficacia para la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, solicito honorable señor Juez, como autoridad de la república instituida para proteger los derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez, **TUTELAR** los Derechos Constitucionales Fundamentales **A LA VIDA, SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, A UNA VIVIENDA DIGNA Y TRANQUILA**, ante la falta de trámite y negligencia con que han actuado las entidades accionadas.

**SEGUNDO:** SE ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR ESPECIALISTA EN ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN (INGENIERO CIVIL), LA SALUD Y AFINES PARA QUE SE REALICE VALORACIÓN DE DAÑOS TANTO ESTRUCTURALES COMO EN LA SALUD, DE IGUAL FORMA QUE SE REALICE UN ESTUDIO DEL RUIDO Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTE NO PONDRÁ EN RIESGO LA SALUD DE LOS QUE ALLÍ VIVEN, QUE SE REALICE UN ESTUDIO DE VIBRACIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE EL COMPACTADOR USADO ES EL ADECUADO PARA ESTA CLASE DE OBRA Y CON VIVIENDAS TAN CERCANAS A LA MISMA Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTA NO VA A CAUSAR DAÑOS EN UN FUTURO, que se presenten los estudios y diseños técnicos de este **ZODME**, estudio del ruido, estudios previos geológicos y geotécnico, de la **VEREDA SANTO DOMINGO** donde se presenta este relleno en el municipio de Lebrija Santander.



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

**TERCERO:** Ordenar a los aquí accionados a parar con la vulneración de derechos tanto de manera individual como comunitaria.

**CUARTO:** Solicito de manera urgente SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL RELLENO **ZODME Z5T6(2)** HASTA NO CONTAR CON GARANTÍAS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN Y COLINDAN CON EL MISMO.

**QUINTO:** En caso de no cumplir con este mandato judicial, proceder con las medidas coercitivas que la ley le faculta.

Que de acuerdo al bloque de Constitucionalidad es importante destacar, la primacía de los derechos sustanciales del individuo, sobre los derechos procedí mentales

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

**CONSIDERO COMO VULNERADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

#### **SALUD Y LA VIDA**

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DE TUTELA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7° DECRETO 2591 DE 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

1. SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL RELLENO **ZODME Z5T6(2)** HASTA NO CONTAR CON GARANTÍAS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE NO ES PONE EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN Y COLINDAN CON EL MISMO.
2. SE ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR ESPECIALISTA EN ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN (INGENIERO CIVIL), LA SALUD Y AFINES PARA QUE SE REALICE VALORACIÓN DE DAÑOS TANTO ESTRUCTURALES COMO EN LA SALUD, DE IGUAL FORMA QUE SE REALICE UN ESTUDIO DEL RUIDO Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTE NO PONDRÁ EN RIESGO LA SALUD DE LOS QUE ALLÍ VIVEN, QUE SE REALICE UN ESTUDIO DE VIBRACIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE EL COMPACTADOR USADO ES EL ADECUADO PARA ESTA CLASE DE OBRA Y CON VIVIENDAS TAN CERCANAS A LA MISMA Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTA NO VA A CAUSAR DAÑOS EN UN FUTURO.

LA ACCIÓN DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FACULTA A TODA PERSONA PARA RECLAMAR ANTE LOS JUECES, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO, LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO ÉSTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, O DE LOS PARTICULARES, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE AUTORIZA.

<sup>1</sup>EL DECRETO 2591 DE 1991, REGLAMENTARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA, ESTABLECE QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y URGENTE PARA PROTEGER UN DERECHO FUNDAMENTAL “SUSPENDERÁ LA APLICACIÓN DEL ACTO CONCRETO QUE LO AMENACE O VULNERE” Y, DICHA SUSPENSIÓN PUEDE SER ORDENADA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, PARA EL EFECTO, EL ARTÍCULO 7° DE LA MENTADA NORMATIVIDAD DISPONE: “ARTÍCULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

PROTEGER UN DERECHO. DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, CUANDO EL JUEZ EXPRESAMENTE LO CONSIDERE NECESARIO Y URGENTE PARA PROTEGER EL DERECHO, SUSPENDERÁ LA APLICACIÓN DEL ACTO CONCRETO QUE LO AMENACE O VULNERE.

SIN EMBARGO, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO, SE PODRÁ DISPONER LA EJECUCIÓN O LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN, PARA EVITAR PERJUICIOS CIERTOS E INMINENTES AL INTERÉS PÚBLICO. EN TODO CASO EL JUEZ PODRÁ ORDENAR LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y NO HACER ILUSORIO EL EFECTO DE UN EVENTUAL FALLO A FAVOR DEL SOLICITANTE.

LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN SE NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE A AQUEL CONTRA QUIEN SE HUBIERE HECHO LA SOLICITUD POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO POSIBLE. EL JUEZ TAMBIÉN PODRÁ, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DICTAR CUALQUIER MEDIDA DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD ENCAMINADA A PROTEGER EL DERECHO O A EVITAR QUE SE PRODUZCAN OTROS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS REALIZADOS, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

**[...]" (RESALTADO FUERA DE TEXTO)**

**EN ESTE SENTIDO, LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO QUE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PUEDEN SER ADOPTADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS: "(i) CUANDO RESULTAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE LA AMENAZA CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL SE CONVIERTA EN UNA VIOLACIÓN O; (ii) CUANDO HABIÉNDOSE CONSTATADO LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN, ESTAS SEAN NECESARIAS PARA PRECAVER QUE LA VIOLACIÓN SE TORNE MÁS GRAVOSA"**

CON LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS CON ESTE ESCRITO, LOS QUE COMEDIDAMENTE SOLICITO AL JUEZ DE TUTELA SEAN ANALIZADOS CON TAL DETALLE PARA EFECTOS DE DECIDIR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, PUES SE ENCUENTRA MÁS QUE DEMOSTRADA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS. AHORA BIEN, LO QUE SE PRETENDE A TRAVÉS DEL DECRETO DE LA MEDIDA PROVISIONAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991, ES QUE COMO LO INDICA LA H. CORTE CONSTITUCIONAL SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA EVITAR QUE LA SITUACIÓN SE TORNE AÚN MÁS GRAVOSA, LO QUE CAUSARÍA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, EL QUE ESTAMOS TODAVÍA A TIEMPO DE EVITAR EN REITERADA JURISPRUDENCIA, LA H. CORTE CONSTITUCIONAL HA EXPRESADO A TRAVÉS DE SUS SENTENCIAS, QUE LA APROBACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL, NO CONSTITUYE UN PREJUZGAMIENTO, POR EL CONTRARIO, SE DEBE ENTENDER COMO EL INSTRUMENTO LA CARTA POLÍTICA QUE LE OTORGÓ A SUS ASOCIADOS, PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. RESPECTO DE LA PRUEBA QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE LA MEDIDA PROVISIONAL, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE NO ES OTRA QUE LAS FOTOS TOMADAS A LA VIVIENDA QUE SE LE ESTÁ OCASIONANDO EL DAÑO Y CON ESTE, ATENTA CONTRA LA VIDA DE LOS QUE VIVEN ALLÍ, LOS DOCUMENTOS ANEXOS RESPECTO DE LOS TRÁMITES REALIZADOS HASTA EL MOMENTO, POR LO TANTO, LA MEDIDA REQUERIDA NO ES UNA SIMPLE MANIFESTACIÓN.

**SEÑOR JUEZ RUEGO QUE IMPIDA SE CONTINÚE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL**

### **Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia**

El derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia es uno de los derechos más invocados en una tutela, no solo para exigir la atención médica, sino también, en otros ámbitos, tanto penales como civiles.

En Colombia Legal Corporación queremos explicar en qué consiste este derecho, por qué es importante cuando se interpone una tutela o una demanda y qué es lo que dice la jurisprudencia constitucional actualmente.

Este derecho a la dignidad humana comprende tres aspectos fundamentales, mencionados en la cartilla de los Derechos a la salud de la Defensoría del Pueblo:



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

El primero de ellos es la autonomía o la posibilidad de elegir un plan de vida para desarrollarse según su determinación. El segundo aspecto es la existencia de condiciones físicas que le permitan a una persona establecer su autonomía y la última es la no renuncia a los principios de integridad física e integridad moral.

Según lo anterior, toda persona es libre de elegir cómo quiere vivir, sin recibir, así como lo dice el tercer apartado, bajo un principio de integridad física y moral. Es decir que nadie puede humillarlo ni atacarlo simplemente por la forma en que ha decidido vivir.

Lo anterior es importante recordarlo porque en toda vulneración se recurre a este derecho porque afecta la forma de vivir de una persona. El secuestro, la no atención médica, el cobro injusto de un valor económico, la detención arbitraria, la falta al debido proceso constituyen faltas a la dignidad humana.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-881/02, ha determinado que el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:

La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).

La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

#### **Derecho a la salud.**

#### **Ley de Derecho a la Salud Ley Estatutaria No. 1751**

Por Medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Capítulo I

Objeto, Elementos Esenciales, Principios, Derechos y Deberes

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.

El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4°. Definición de Sistema de Salud.

Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

Artículo 5°. Obligaciones del Estado.



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población. Asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;
- c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas. Mediante acciones colectivas e individuales;
- d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional. Según las necesidades de salud de la población;
- g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En función de sus principios y sobre la forma como el sistema avanza de manera razonable y Progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud
- i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en la salud con el fin de optimizar su utilización. Evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

#### Equidad.

El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;

#### Continuidad.

Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua.

Una vez la provisión de un servicio ha sido anidada. Este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

#### Oportunidad.

La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;

Prevalencia de derechos.

Art. 86 CN Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS  
*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión

Art. 9 decreto 306 de 1992 Imposición de sanciones. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, cuando de acuerdo con la constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que ésta adopte la decisión que corresponda.

.”

### **PRUEBAS**

1. FOTOCOPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**.
2. ACTA DE VISITA TÉCNICA POR SECRETARIA DE SALUD DE LEBRIJA.

### **ANEXOS**

1. LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS.
2. PODER CONFERIDO PARA ACTUAR.
3. CONSTANCIA DE ENVIÓ DE PODER POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO GMAIL

### **JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial. No dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados, pues los que he utilizado no se les está dando el trámite y precisamente se busca que sean eficaces.

### **COMPETENCIA.**

*Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991.*

### **NOTIFICACIÓN**

Los accionados:

1. **ALCALDIA DE LEBRIJA**, representada por el señor alcalde **LUIS CARLOS AYALA RUEDA** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle 11 No. 8-51 Piso 2 del municipio de Lebrija Santander. **Correo Electrónico:** ([alcaldia@lebrija-santander.gov.co](mailto:alcaldia@lebrija-santander.gov.co)).
2. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** representada por el señor **LOUIS FRANCOIS KLEYN** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle



**OSWALDO BARRERA JOYA**  
**ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL**  
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS

*¡La Tranquilidad de contar con una solución real!*

24ª No. 59-42 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá. **Correo Electrónico:**  
[buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)).

3. **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** representada por el señor **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle 37 No. 8-40 Piso 2 de la ciudad de Bogotá. **Correo Electrónico:** [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)),
4. **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** representada por el señor **VELLVE RAFECAS CONRAD** quien puede ser notificado en su domicilio principal Carrera 26 No. 36-14 oficina 704 de la ciudad de Bucaramanga. **Correo Electrónico:** [carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co](mailto:carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co)).
5. **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** ([bidcolombia@iadb.org](mailto:bidcolombia@iadb.org)).
6. **JUAN GALVIS** quien puede ser notificado en su domicilio principal **FINCA VILLA YANETH VEREDA SANTO DOMINGO** del municipio de Lebrija Santander. **Correo Electrónico:** Declaro que desconozco el mismo.

La accionante:

**MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**, correo electrónico [marthacb800@yahoo.es](mailto:marthacb800@yahoo.es)

El suscrito: Carrera 9 No. 5-61 Atrio de la Iglesia principal de Floridablanca oficina 201, Municipio de Floridablanca, Santander Celular 3184697739. Correo Electrónico: [barrerajoya1@gmail.com](mailto:barrerajoya1@gmail.com)

Agradezco su pronta respuesta,

Del señor Juez,

**OSWALDO BARRERA JOYA**  
C.C. No. 91.509.699 de Bucaramanga  
T.P. No. 327493 del C.S.J.

**2022-074**  
**ACCION DE TUTELA**

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA ACCION DE TUTELA QUE SE RADICA AL NUMERO 680014105002-2022-00074-00, REMITIDA EL DIA DE HOY HACIA LAS 3:59 PM, A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO POR LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE BUCARAMANGA PARA NUESTRO CONOCIMIENTO.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
SECRETARIA

**ADMISORIO TUTELA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente Acción de Tutela radicada al número 2022-074.

A través de apoderado judicial la señora MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO identificada con C.C. 63.353.940 interpone acción de tutela en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, CONCESION DE RUTA DEL CACAO, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID- y JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH, la cual fue repartida para el conocimiento de este Juzgado el día de hoy hacia las 3:59 PM, estando pendiente de trámite.

Ahora bien, encuentra este Despacho que las accionadas AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- son entidades del orden nacional, por lo que se torna indispensable remitir por competencia el presente tramite a los Juzgados del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela, artículo 2.2.3.1.2.1. numerales 2 y 11, modificado por el Decreto 333 de 2021:

*“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

...

*11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de*

**2022-074**  
**ACCION DE TUTELA**

*conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”* (Negrillas fuera de texto original)

Basados en la normativa antes descrita, resulta claro que la competencia para conocer de la presente tutela se encuentra radicada en los Juzgados del Circuito (S) (Reparto), y no en este Despacho, motivo por el cual la misma será remitida a la Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea repartida entre los Despachos competentes.

Con base en lo anterior, el Juez Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

**RESUELVE**

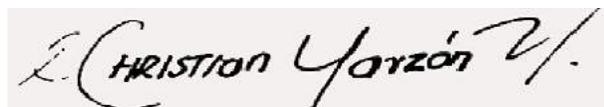
**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia, la presente acción de Tutela propuesta por MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO identificada con C.C. 63.353.940 interpone acción de tutela en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE LEBRIJA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-, CONCESION DE RUTA DEL CACAO, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID- y JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión por competencia territorial, de las presentes diligencias a los Juzgados del Circuito de Bucaramanga (Reparto), para que sea repartida para su conocimiento entre los despachos competentes.

**TERCERO.- DEJAR** las constancias de salida del caso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela radicación N°2022-068. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ  
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE LEBRIJA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID y el señor JUAN GALVIS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida, salud, a la dignidad humana, y vivienda digna. en consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE LEBRIJA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID y el señor JUAN GALVIS.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a los accionados que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, den respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación pertinente.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, por cuanto no se avizora un daño irreparable que amerite la intervención inmediata del Juez de tutela sin que se agote el trámite preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, antes citado. Así mismo, se precisa que lo solicitado en la medida provisional tiene relación directa con la petición principal en la acción de tutela, por lo que es un asunto que debe decidirse de fondo al fallarse la misma.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación, informe al Despacho el número de radicación (23 dígitos), tanto de la demanda de grupo, como de la acción popular, que indicó cursan actualmente en relación con los hechos del presente trámite tutelar.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a notificar esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO  
Juez

**Firmado Por:**

**Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40cdcb6fdb4922a95b2066d1e0e66bf6aea1830e79bfb8c8ba67c6395fbc**

Documento generado en 24/02/2022 03:53:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**